

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2019-MPH-GM^A

Huaral, 28 de mayo del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 11913 de fecha 30 de abril del 2019 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial de Sanción N° 206-2019-MPH-GFC de fecha 22 de abril del 2019 presentado por **YUDI MARITZA CERNA CASTILLEJO** con domicilio legal en la Calle Luis Colán N° 242 – 2do piso – Oficina 1 – Plaza de Armas – Huaral y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Notificación Administrativa de Infracción N° 000578 de fecha 07 de septiembre del 2018, se inicia procedimiento administrativo sancionador contra **YUDI MARITZA CERNA CASTILLEJO** por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, con la infracción administrativa tipificada con el Código N° 62002 por "*Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones*" en el lugar de infracción ubicado en la Av. Grau N° 180 y con el Acta de Fiscalización N° 001406, se constata y detalla la infracción al momento de la intervención adjuntándose fotografías;

Que, mediante expediente N° 18949 de fecha 07.09.18 la administrada presenta su descargo de notificación N° 00578 y el acta de fiscalización N° 001406;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 016-2019-MPH/GFC/SGFC/JAUC, de fecha 07.02.19, se recomienda aplicar la multa administrativa a la Sra. YUDI MARITZA CERNA CASTILLEJO, por infringir la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH con el código de infracción N° 62002 por "*Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones*", equivalente al 50 % del valor de la UIT y aplicando la medida complementaria de clausura temporal, notificada con fecha 13.02.19;

Que, mediante expediente N° 04521 de fecha 18.02.19 el recurrente realiza el descargo al Informe Final de Instrucción N° 016-2019-MPH/GFC/SGFC/JAUC en el cual señala que cumple con anexar copias del Recibo de pago de derecho y copia del Expediente N° 04518 en cual se está poniendo a derecho;

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 064-2019-MPH-GFC de fecha 06.03.19 se resuelve sancionar a la Sra. YUDI MARITZA CERNA CASTILLEJO con una multa de S/ 2,075.00 (dos mil setenta y cinco con 50/100 soles) equivalente al 50 % del valor de la UIT por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con el código N° 62002 por "*Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones*" en el local ubicado en la Av. Grau N° 180 y aplicar la medida complementaria de Clausura Temporal (...), siendo notificado con fecha 08.03.19;

Que mediante expediente N° 08710 de fecha 26.03.19 la administrada Sra. YUDI MARITZA CERNA CASTILLEJO, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 064-2019-MPH-GFC;

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2019-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial N° 206-2019-MPH-GFC de fecha 22.04.19 se resuelve declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración (...) ratificar los efectos de la Resolución Gerencial de Sanción N° 064-2019-MPH-GFC, en cuanto a la medida pecuniaria del 50% del valor de la UIT y dejar sin efecto el extremo de la medida complementaria de clausura temporal (...), notificada con fecha 22.04.19;

Que, mediante expediente N° 11913 de fecha 30.03.19 la recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 206-2019-MPH-GFC de fecha 22.04.19;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 20° del Título Preliminar de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, se establece en el Título III, capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;



Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...) Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;



Que, conforme lo establece el artículo 220° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, *"Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE, los administrados a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"*;

Que, asimismo el artículo 4° de la acotada ley señala: *"Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimiento en los que se desarrollen tales actividades"*;

Que, de la revisión de los actuados y en atención al expediente N° 4518 de fecha 18.02.19, se emite la Resolución Subgerencial N° 119-2019-MPH/GDET/SGGRD/NRBM de fecha 19.03.19 el cual declara procedente la solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones calificada con Nivel de Riesgo Medio, para el giro de Bar, (...)

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2019-MPH-GM

Que, mediante Informe Legal N° 0535-2019-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada YUDI MARITZA CERNA CASTILLEJO, contra la Resolución Gerencial N° 206-2019-MPH-GFC de fecha 22 de abril del 2019, por cuanto no se advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento que se ha producido diferente interpretación de pruebas o cuestiones de puro derecho al momento de motivar la resolución materia de impugnación, toda vez que está probada la conducta infractora de la recurrente, más aún que al haber tramitado y obtenido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (19.03.19) con fecha posterior a la notificación de imputación de cargos (07.09.18), el órgano sancionador ante la adecuación de la conducta tipificada como infracción a la disposición municipal administrativa, deja sin efecto la medida complementaria de clausura temporal, debiéndose desestimar lo solicitado por la recurrente y confirmar la resolución materia del recurso;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 171-2019-MPH de fecha 20 de mayo del 2019 resuelve: Designar a la Econ. Antonia Brígida Vega Terrel en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral;

ESTANDO A LO EXPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

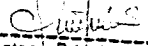
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la Sra. YUDI MARITZA CERNA CASTILLEJO, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 206-2019-MPH-GFC de fecha 22 de abril del 2019, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Sra. YUDI MARITZA CERNA CASTILLEJO, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Antonia Brígida Vega Terrel
GERENTE MUNICIPAL